



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 470013107001200500050-00
Ubicación 13777
Condenado ANCIZAR ALVAREZ DUQUE
C.C # 4474615

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 798-2023 del 30 DE JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR ESTADO DE GRAVE ENFERMEDAD, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana Karina Ramírez Valderrama
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 470013107001200500050-00
Ubicación 13777
Condenado ANCIZAR ALVAREZ DUQUE
C.C # 4474615

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Agosto de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana Karina Ramírez Valderrama
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho, sobre la eventual concesión de la prisión domiciliaria por enfermedad grave como sustituto de la prisión conforme al dictamen médico allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Actuación

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, mediante sentencia de fecha 6 de julio de 2007, condenó al señor Ancizar Álvarez Duque a la pena principal de ocho (8) años de prisión y multa de 1000 salarios mínimos legales mensual vigente a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como cómplice del delito de tráfico de estupefacientes agravado.

Así mismo, fue absuelto por el delito de concierto para delinquir con fines de narcotráfico.

Mediante proveído del 17 de noviembre de 2010, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Magdalena modifico la sentencia de primer grado, en el sentido de condenar a Ancizar Álvarez Duque, a la pena principal de 19 años de prisión e interdicción de derechos y funciones publicas por el mismo periodo de lapena principal y mulya de dos mil (2000) salarios minimos mensuales legales vigentes como coautor del delito de trafico de estupefacientes agravado en concurso con concierto para delinquir con fines de narcotráfico.

Por otro lado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante acta No. 093 del 14 de marzo de 2012, declaro desierto el recurso de casación .

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 2 de agosto de 2022.

Consideraciones

Fuente normativa del sustituto de la prisión domiciliaria.

Respecto de la prisión domiciliaria en estudio, prevén los artículos 314 de la ley 906 de 2004 y 68 del Código penal que el Juez podrá conceder la prisión



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

domiciliaria en los eventos en que el sentenciado presente estado grave por enfermedad incompatible con la vida en reclusión formal, no obstante, para determinar la procedencia del sustituto debe mediar concepto del médico legista especializado.

En cuanto a la norma sustantiva que regula el sustituto, el artículo 68 dispone:

«El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado. (...)»

Por su parte, el estatuto procedimental penal, prevé:

«ARTÍCULO 314. SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales. (...)»

Dicho postulado normativo fue establecido por el legislador con el fin de asegurar el derecho a la salud de la persona privada de la libertad en establecimiento de reclusión formal, pues dentro del grupo de garantías constitucionales que el Estado puede restringir o menguar al que ha sido sometido al tratamiento penitenciario, no se halla el derecho a la salud, de hecho tal garantía debe ser asegurada al máximo en el entendido de que enjuiciado privado de la libertad adquiere una calidad de sujeto de especial protección, de ahí que la naturaleza de la sustitución domiciliaria u hospitalaria se fundamente en el aseguramiento de la máxima de la salud del interno. La Corte Constitucional sintetizó el sustento legal y su ámbito de aplicación así:

«Siguiendo las máximas de necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad consagradas en el artículo 295 del Código de Procedimiento Penal, la detención preventiva en establecimiento carcelario puede sustituirse por la de lugar de residencia, cuando, entre otros, el imputado o acusado este en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales, evento en el cual el juez determinará si la persona debe permanecer en su domicilio, en clínica u hospital (Código de Procedimiento Penal, artículo 314, numeral 4º, modificado por el 27 de la Ley 11442 de 2007). De igual forma, según el artículo 68 del Código Penal, cuando el condenado padezca una enfermedad muy grave que sea incompatible con la vida en reclusión formal, el juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en el domicilio del penado o en el centro hospitalario que establezca el Instituto Nacional Penitenciario –INPEC-, previo concepto de médico legista especializado y caución.»¹

¹ Corte Constitucional Sentencia T-035 de 2013, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Teniendo en cuenta que la normatividad citada impone para el estudio del sustituto la mediación de informe médico, en el presente caso se solicitó practicar valoración por médico legal a a Ancizar Álvarez Duque, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML-CF) a fin de determinar su estado de salud y si el mismo es incompatible con la vida en reclusión. Producto de la valoración realizada al prenombrado por esa institución, se emitió el dictamen número , UBBOGSE-DRBO-04845-C-2023 el 03 de mayo de 2023.

En el aludido informe se diagnosticó al sentenciado así:

1. Hipertensión Arterial Sistemica Controlada
2. Enfermedad coronaria de dos vasos tratada con stent
3. Dislipidemia
4. Enfermedad vascular periférica
5. Enfermedad Renal crónica en estudio

Planteó la siguiente discusión:

« Examinado de años de edad, con diagnosticos anotados. Al examen físico de hoy presenta una condición clínica estable, sin disnea, tolera el decúbito, cifras tensionales controladas, sin dolor, con total independencia para realizar sus actividades básicas de la vida diaria, sin indicación media de manejo intrahospitalario o de urgencias, lo que permite llevar un manejo y control medico ambulatorio. Teniendo en cuenta aua antecedentes médicos, hallazgos al examen físico de hoy, diagnosticos anotados e independientemente de su lugar de habitación o permanencia **se dan las siguientes recomendaciones: 1. Garantizar de forma continua los medicamentos formulados por los médicos tratantes, asi como las condiciones de dieta prescrita por Nutricion y Dietetica . 2 Requiere valoración, manejo y seguimiento por las especialidades medica de MEDICNA INTERNA Y CARDIOLOGIA cumpliendo a cabalidad lo ordenado por estas especialidades: laboratorios, paraclínicos, estudios de imágenes, dietas, recomendaciones, interconsultas, etc, asi como los controles médicos con la periodicidad que ellos determinen. 3. Se debe evaluar su es posible garantizar el tratamiento instaurado y ordenado por los médicos tratantes en su sitio de habitación o permanencia, o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía** (...) ».(cursiva, negrilla y subraya fuera del texto original)

Y, concluyó lo siguiente:

« (...)Al momento de la presente valoración medico legal al señor ANCIZAR ÁLVAREZ DUQUE, en sus actuales condiciones NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD.Requiere nueva Valoracion en tres aportando copia de las historias clínicas actualizadas o recientes de caloracion medica por MEDICINA INTERNA Y CARDIOLOGIA O valoración en cualquier mimento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud(...)».

De lo anterior, se infiere que el penado no sufre afecciones que vayan en contra de la vida en reclusión formal, pues los padecimientos que lo aquejan, aunque requieren cuidados médicos específicos para garantizar su calidad de vida en prisión, el galeno oficial en el diagnóstico médico legal indica que las



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

condiciones actuales no se ajustan a un estado grave de enfermedad incompatible con la vida en reclusión formal.

Ante tal panorama, se debe advertir que para la procedencia del sustituto, ya sea en internación intrahospitalaria o domiciliaria, debe existir un estado grave de enfermedad que sea incompatible con la vida en reclusión formal, lo que de acuerdo con el dictamen allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no se configura en el caso de Ancizar Álvarez Duque, por tanto se negará la prisión domiciliaria por estado de enfermedad grave.

Sin perjuicio de ello, se requerirá al Área de Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, y a la Fiduciaria Central S.A, para que dispongan lo pertinente a fin de que Ancizar Álvarez Duque, reciba toda la atención médica necesaria, incluyendo traslado hospitalario de ser requerido, exámenes paraclínicos, estudios de imágenes y suministro de farmacología que requiera, conforme a las advertencias y recomendaciones dadas por el médico legista, las cuales obran en el dictamen con número UBBOGSE-DRBO-04845-C-2023 el 03 de mayo de 2023, advirtiéndole que una vez se cumpla lo anterior deberán dar aviso inmediato a este despacho. Para tal efecto, a través del Centro de Servicios Administrativos, librense las comunicaciones a las que haya lugar, adjuntando a cada uno de los oficios que se emitan copia del referido informe médico forense y del presente auto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la prisión domiciliaria por estado de grave enfermedad contemplada en el numeral 4 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, al penado a Ancizar Álvarez Duque.

SEGUNDO: Requerir al Área de Sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá, y a la Fiduciaria Central S.A., para que dispongan lo pertinente a fin de que a Ancizar Álvarez Duque, reciba toda la atención médica necesaria, incluyendo traslado hospitalario de ser requerido, exámenes paraclínicos, estudios de imágenes y suministro de farmacología que requiera, conforme a las advertencias y recomendaciones dadas por el médico legista, las cuales obran en el dictamen con número UBBOGSE-DRBO-04845-C-2023 el 03 de mayo de 2023, advirtiéndole que una vez se cumpla lo anterior deberán dar aviso inmediato a este despacho.



Radicación: 47001-31-07-001-2005-00050-00

Nº interno: 13777

Condenado: ANCIZAR ALVAREZ DUQUE

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR

Auto Interlocutorio Nº 798-2023

Decisión: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA POR GRAVE ENFERMEDAD

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Para tal efecto, a través del Centro de Servicios Administrativos, librense las comunicaciones a las que haya lugar, adjuntando a cada uno de los oficios que se emitan copia del referido informe médico forense y del presente auto.

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
27 JUL 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



JUZGADO ~~DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS~~ DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 31

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 13777

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ☒ A.L. ☒ OFI. ☐ OTRO ☐ Nro.

FECHA DE ACTUACION: 30-06-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Julio 6 del 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): *Alfonso Andres Buzar*
FIRMA: *Alfonso Andres Buzar*

CC: 442415 de e

TD: 109811

MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ☐

HUELLA DACTILAR:



AI 798 NI. 13777

NIEGA PRISION
DOMICILIARIA☐ 1 - , - ~ ||

A Andrea Alexandraw Patricia Sanchez
Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>
Para: Mario Alt

Mié 26/07/2023 11:11

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

☐

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-13777-J11-SEC.P.-OIIO-RV: RECURSODE APELACION PRISION DOMICILIARIA POR GRAVEESTADO DE SALUD

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 3:07 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO APELACION DOMICILIARIA CON ANEXOS ANCIZAR ALVAREZ DUQUE.pdf; 13777.pdf;

De: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 2:59 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSODE APELACION PRISION DOMICILIARIA POR GRAVEESTADO DE SALUD

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: henry escamilla <tramitesyserviciospluss@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 2:48 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; henry escamilla <tramitesyserviciospluss@gmail.com>

Asunto: RECURSODE APELACION PRISION DOMICILIARIA POR GRAVEESTADO DE SALUD

Bogotá DC, 07 de Julio de 2023

Honorable:

Juzgado 11°de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Email: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No 9ª – 24 Edificio Káiser.

Bogotá DC.

Radicado: 47001310700120050005000

Punible: Tráfico de Estupefacientes.

Pena: 19 años de Prisión.

Referencia: **RECURSO DE APELACION**, a su negativa de otorgarme la PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DE SALUD, Artículo 314 ley 906 de 2004, artículo 68 y 38 cp.

PRETENSIONES:

1. Vincule, a la **DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ERON**, para que rinda un informe con el fin de establecer si están en condiciones de proteger el mi tratamiento médico, y de igual forma la razón del incumplimiento de mi

tratamiento a la fecha, ya que no me llevan a los exámenes médicos ordenados ni a los controles.

2. Verifique si mis condiciones de habitación, el clima y la alimentación, dentro del establecimiento son las idóneas para mi tratamiento.

3. Verifique y tenga en cuenta las consecuencias de la no protección de mi tratamiento médico, en cada una de mis enfermedades, como prevención de mi estado de salud.

4. Se de aplicación a los términos establecidos por la comisión interamericana de derechos humanos, sobre las buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad, en razón a mi estado de salud y el hacinamiento de los establecimientos carcelarios del país, declarados como estado de cosas inconstitucionales.

5. Me otorgue la prisión domiciliaria por mi grave estado de salud con las condiciones de seguridad que estime su despacho, en la **DIRECCIÓN CALLE 16 NO 20 – 104 BARRIO EL JARDIN SANTA MARTA.**

6. Ordene a los auxiliares de la justicia verificar mi arraigo familiar en la Dirección la **CALLE 16 NO 20 – 104 BARRIO EL JARDIN SANTA MARTA**, Mi **esposa GLORIA MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No 36.550.949 de Santa Marta, con número telefónico 3156237264 puede ser contactada para verificar las condiciones de seguridad, convivencia y apoyo familiar para mi prisión domiciliaria por grave estado de salud.

7. Me notifique su decisión.

De usted:

ANCIZAR ALVAREZ DUQUE

CC 4.474.615

Email. tramitesyserviciospluss@gmail.com

TD 109811, NUI 57280 PABELLÓN 31 ERON PICOTA
BOGOTÁ DC.

AUTORIZO ME NOTIFIQUE VIA CORREO ELECTRÓNICO
ANEXO COPIA EXAMEN MEDICOLEGAL

RV: RECURSODE APELACION PRISION DOMICILIARIA POR GRAVEESTADO DE SALUD

Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 2:59 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO APELACION DOMICILIARIA CON ANEXOS ANCIZAR ALVAREZ DUQUE.pdf;

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: henry escamilla <tramitesyserviciospluss@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 2:48 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; henry escamilla <tramitesyserviciospluss@gmail.com>

Asunto: RECURSODE APELACION PRISION DOMICILIARIA POR GRAVEESTADO DE SALUD

Bogotá DC, 07 de Julio de 2023

Honorable:

Juzgado 11° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Email: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No 9ª – 24 Edificio Káiser.

Bogotá DC.

Radicado: [47001310700120050005000](#)

Punible: Tráfico de Estupefacientes.

Pena: 19 años de Prisión.

Referencia: **RECURSO DE APELACION**, a su negativa de otorgarme la PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DE SALUD, Artículo 314 ley 906 de 2004, artículo 68 y 38 cp.

PRETENSIONES:

1. Vincule, a la **DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ERON**, para que rinda un informe con el fin de establecer si están en condiciones de proteger el mi tratamiento médico, y de igual forma la razón del incumplimiento de mi tratamiento a la fecha, ya que no me llevan a los exámenes médicos ordenados ni a los controles.
2. Verifique si mis condiciones de habitación, el clima y la alimentación, dentro del establecimiento son las idóneas para mi tratamiento.
3. Verifique y tenga en cuenta las consecuencias de la no protección de mi tratamiento médico, en cada una de mis enfermedades, como prevención de mi estado de salud.
4. Se de aplicación a los términos establecidos por la comisión interamericana de derechos humanos, sobre las buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad, en razón a mi estado de salud y el hacinamiento de los establecimientos carcelarios del país, declarados como estado de cosas inconstitucionales.
5. Me otorgue la prisión domiciliaria por mi grave estado de salud con las condiciones de seguridad que estime su despacho, en la **DIRECCIÓN CALLE 16 NO 20 – 104 BARRIO EL JARDIN SANTA MARTA**.
6. Ordene a los auxiliares de la justicia verificar mi arraigo familiar en la Dirección la **CALLE 16 NO 20 – 104 BARRIO EL JARDIN SANTA MARTA**, Mi **esposa GLORIA MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No 36.550.949 de Santa Marta, con número telefónico 3156237264 puede ser contactada para verificar las condiciones de seguridad, convivencia y apoyo familiar para mi prisión domiciliaria por grave estado de salud.
7. Me notifique su decisión.

De usted:

ANCIZAR ALVAREZ DUQUE
CC 4.474.615
Email. tramitesyserviciospluss@gmail.com
[TD 109811, NUI 57280 PABELLÓN 31 ERON PICOTA](#)
[BOGOTÁ DC.](#)

AUTORIZO ME NOTIFIQUE VIA CORREO ELECTRÓNICO
ANEXO COPIA EXAMEN MEDICOLEGAL

RECURSO DE APELACION; NEGATIVA DE PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DE SALUD, ANCIZAR ALVAREZ DUQUE.

Bogotá DC, 07 de Julio de 2023

Honorable:

Juzgado 11° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Email: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No 9ª – 24 Edificio Káiser.

Bogotá DC.

Radicado: 47001310700120050005000

Punible: Tráfico de Estupefacientes.

Pena: 19 años de Prisión.

Referencia: **RECURSO DE APELACION**, a su negativa de otorgarme la PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DE SALUD, Artículo 314 ley 906 de 2004, artículo 68 y 38 cp.

Cordial Saludo:

Por medio de esta presento el **RECURSO DE APELACION**, a su negativa de otorgarme la PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DA SALUD, Artículo 314 ley 906 de 2004, artículo 68 y 38 cp., teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y Derecho así:

CONSIDERACIONES DE HECHO:

1. Capturado el día 27 de enero de 2004, sindicado del delito de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**.
2. Mi arraigo familiar se encuentra en la **DIRECCIÓN CALE 16 NO 20 – 104 BARRIO EL JARDIN SANTA MARTA**.
3. Condenado el día 06 de julio de 2007 a la pena de 96 meses de prisión por el punible de **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES POR COMPLICIDAD**, vale resaltar que mi sentencia condenatoria fue apelada por el delegado de la procuraduría.
4. Con fecha 24 de octubre de 2007 se me otorgo la libertad condicional por el cumplimiento de los requisitos del artículo 64 cp.

RECURSO DE APELACION; NEGATIVA DE PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DE SALUD, ANCIZAR ALVAREZ DUQUE.

5. Con fecha estuve privado de la libertad investigado por un nuevo delito, sin embargo, con fecha fui dejado en libertad absuelto de dichos cargos.
6. Con fecha 17 de noviembre de 2010 me modificaron mi sentencia condenatoria dejándola en 19 años de prisión por los delitos de **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO.**
7. Aunque presente recurso extraordinario de casación este fue declarado desierto.
8. Con fecha 01 de agosto de 2022 fui capturado nuevamente privado de la libertad en razón al proceso de la referencia, de acuerdo a la sentencia condenatoria modificada y en firme a partir del día 18 de noviembre de 2010 donde mi sentencia quedo en 19 años de prisión.

DEL INFORME DE MEDICINA LEGAL.

Como se puede verificar dentro del examen de medicina legal de fecha 03 de mayo de 2023, UBBOGSE-DRBO-04845—C-2023, se pudo establecer que las enfermedades que padezco son:

1. HIPERTENSIÓN ARTERIAL
2. ENFERMEDAD CORONARIA CON STENT.
3. ENFERMEDAD CORONARIA RENAL CRÓNICA.
4. DISLIPIDEMIA.
5. ENFERMEDAD VASCULAR PERIFÉRICA.
6. ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN ESTUDIO.

De estas se desprenden que mi estado de salud se encuentra alterado por el paso de mis años, y las consecuencias que esta trae, es de concluir que el cuidado que debo tener es especial y meticulosos de acuerdo a la medicación que se me ordeno; sin embargo, como puede establecerle **INPEC**, no me puede asegurar dicho tratamiento que como su despacho lo conoce de peticiones anteriores, me están negando el traslado a los diferentes controles y citas médicas para exámenes ordenados por los médicos tratantes.

Allí se puede dar cuenta que el INPEC, no me traslada a las citas médicas.

RECURSO DE APELACION; NEGATIVA DE PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DE SALUD, ANCIZAR ALVAREZ DUQUE.

Ahora bien, dentro del punto DISCUSIÓN, del informe médico legal, puntualmente en el punto No 3 se puede leer.

3. se debe evaluar si es posible garantizar el tratamiento instaurado y ordenado por los médicos tratantes en su sitio de habitación o permanencia, o de lo contrario tomar medidas necesarias para su completa garantía.

DE LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Como es de conocimiento de su honorable despacho, la comisión interamericana de derechos humanos, estableció los principios y las buenas practicas para con las personas privadas de la libertad, razón esta por a que el bloque de constitucionalidad establece que las prevalencias de los convenios internacionales priman sobre los intereses particulares.

ARTICULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

<Incisos 3 y 4 adicionados por el artículo [1](#) del Acto Legislativo No. 2 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:>

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

ARTICULO 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

RECURSO DE APELACION; NEGATIVA DE PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DE SALUD, ANCIZAR ALVAREZ DUQUE.

PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS

Salud

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

RECURSO DE APELACION; NEGATIVA DE PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DE SALUD, ANCIAR ALVAREZ DUQUE.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Razones estas por las que a continuación presento mis pretensiones así:

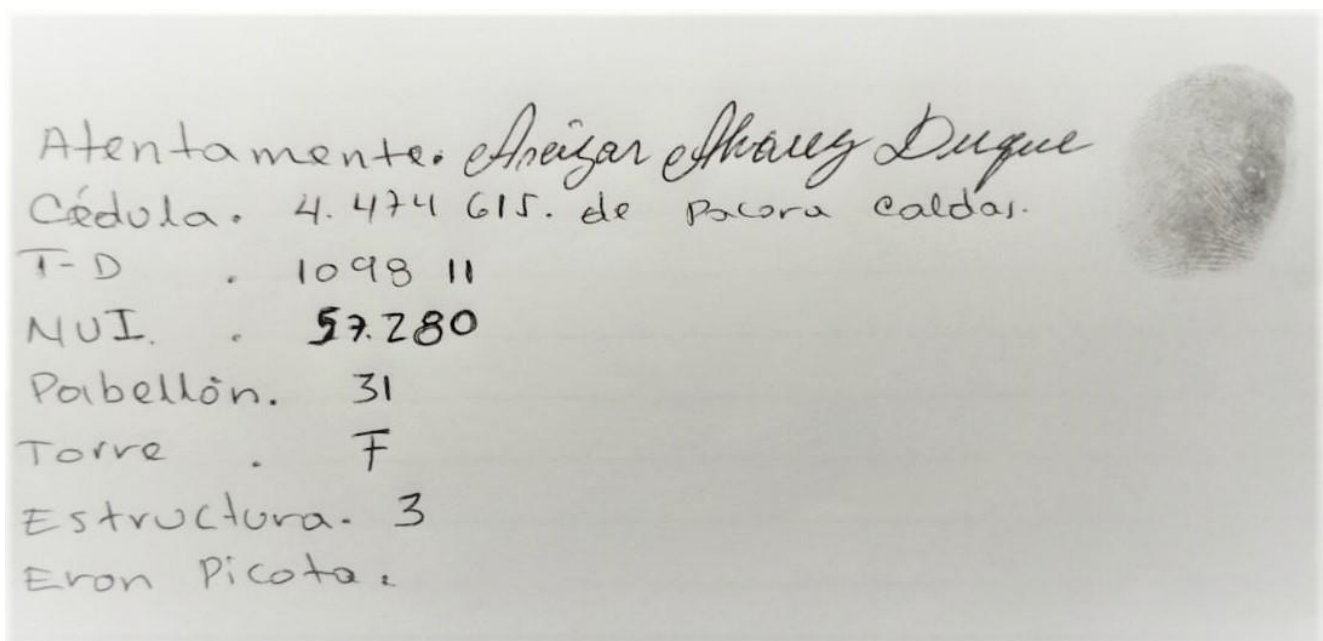
PRETENSIONES:

1. Vincule, a la **DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO ERON**, para que rinda un informe con el fin de establecer si están en condiciones de proteger el mi tratamiento médico, y de igual forma la razón del incumplimiento de mi tratamiento a la fecha, ya que no me llevan a los exámenes médicos ordenados ni a los controles.
2. Verifique si mis condiciones de habitación, el clima y la alimentación, dentro del establecimiento son las idóneas para mi tratamiento.
3. Verifique y tenga en cuenta las consecuencias de la no protección de mi tratamiento médico, en cada una de mis enfermedades, como prevención de mi estado de salud.
4. Se de aplicación a los términos establecidos por la comisión interamericana de derechos humanos, sobre las buenas practicas sobre la protección de las personas privadas de la libertad, en razón a mi estado de salud y el hacinamiento de los establecimientos carcelarios del país, declarados como estado de cosas inconstitucionales.

RECURSO DE APELACION; NEGATIVA DE PRISION DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DE SALUD, ANCIZAR ALVAREZ DUQUE.

5. Me otorgue la prisión domiciliaria por mi grave estado de salud con las condiciones de seguridad que estime su despacho, en la **DIRECCIÓN CALLE 16 NO 20 – 104 BARRIO EL JARDIN SANTA MARTA.**
6. Ordene a los auxiliares de la justicia verificar mi arraigo familiar en la Dirección la **CALLE 16 NO 20 – 104 BARRIO EL JARDIN SANTA MARTA**, Mi **esposa GLORIA MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No 36.550.949 de Santa Marta, con número telefónico 3156237264 puede ser contactada para verificar las condiciones de seguridad, convivencia y apoyo familiar para mi prisión domiciliaria por grave estado de salud.
7. Me notifique su decisión.

De usted:



Atentamente. *Ancizar Alvarez Duque*
Cédula. 4.474.615. de Risca caldas.
T-D . 1098 11
NUI. . 57280
Pabellón. 31
Torre . F
Estructura. 3
Eron Picota.

ANCIZAR ALVAREZ DUQUE

CC 4.474.615

Email. tramitesyserviciospluss@gmail.com

**TD 109811, NUI 57280 PABELLÓN 31 ERON PICOTA
BOGOTÁ DC.**

**AUTORIZO ME NOTIFIQUE VIA CORREO ELECTRÓNICO
ANEXO COPIA EXAMEN MEDICOLEGAL**



UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL No. de Orden: 09684

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977 EXT.1211 - 1212**Determinación medicolegal de estado de salud de persona privada de libertad.**

No.: UBBOGSE-DRBO-05125-2023

CIUDAD Y FECHA:
RADICACIÓN INTERNA
OFICIO PETITORIO:

BOGOTÁ D.C.. 03 de mayo de 2023

UBBOGSE-DRBO-04845-C-2023

No. 4862 - 2023-04-19. Ref: Noticia criminal 470013107001200500050

AUTORIDAD SOLICITANTE:

ADRIANA LEYVA GARCIA
11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
JUZGADO

AUTORIDAD DESTINATARIA:

ADRIANA LEYVA GARCIA
11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
JUZGADOCALLE 11 NO 9 A - 24 PISO 8
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

NOMBRE EXAMINADO:

ANCIZAR ALVAREZ DUQUE

IDENTIFICACIÓN:

CC 4474615

EDAD REFERIDA:

73 años



Rama Judicial Centro de Servicios Administrativos República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
VENTANILLA 6	MAY 2023
FECHA:	HORA:
NOMBRE FUNCIONARIO: <i>[Firma]</i>	
CORRESPONDENCIA	

Metodología:

- Uso de la Guía para la Determinación clínica forense Estado grave por enfermedad, enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal y estado de salud como causal de traslado en persona privada de la libertad de salud- código OG-M-P-119-V2
- Uso de formatos de papel de seguridad en la impresión de los dictámenes periciales sobre estado grave por enfermedad y otros relacionados - Código OG-MI-033-V3

Examinado hoy miércoles 03 de mayo de 2023 a las 09:05 horas en Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

... " establecer si el penado cumple criterios de estado grave de enfermedad incompatible con la vida en reclusión formal"

DATOS PERSONALES

Edad :74 años
Natural :Salamina - Caldas
Procedente :Bogotá .-La Picota
Estudios : Primaria
Estado Civil : Casado
Cédula :4474615
Delito :Estupefacientes
Condena :19 años .

ENFERMEDAD ACTUAL:

Refiere : "mareos y a veces taquicardia "

Síntomas referidos de aproximadamente un año de sensación de mareos y taquicardia , con antecedente de enfermedad coronaria de dos vasos hace seis años cambio de Stent en la clínica el Prado - Santa Martha, actualmente en control médico en el Hospital del Tunal. .

RESUMEN INFORMACIÓN DISPONIBLE EN DOCUMENTOS APORTADOS:

El funcionario del Inpec Sr. TIMARAN CRISTIAN aporta copia de la historia clínica en ochenta folios y que además devuelvo al mismo Sr. TIMARAN , en sus apartes pertinentes se anota , td : 109811 ,Centro Cardiovascular de Santa Martha fecha : 25 de Octubre del 2011 con diagnósticos : Angioplastia exitosa con implante de Stent medicado en ADA y Stent convencional en ACD con éxito. Controles médicos de clínica Avicena de los años : 2013, 2014 ,2015 , 2016 , 2017, 2018 , 2019 programa de Hipertensión arterial , controles mensuales : Formula: METOPROLOL , ATORVASTATINA , ASA , ENALAPRIL . Resultado de fecha ; 24 -04 - 2023 ; ECOGRAFIA RENAL Y VIAS URINARIAS de idime : ENFERMEDAD RENAL CRONICA , CAMBIOS PROSTATICOS POSTQUIRURGICOS . Control de cifras tensionales de marzo y abril del 2023

ENRIQUE JIMENEZ GAITAN

No. de Orden: 09685
UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRALDIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977 EXT.1211 - 1212**Determinación medicolegal de estado de salud de persona privada de libertad.**
No.: UBBOGSE-DRBO-05125-2023

oscilan entre : 150 / 60 , 160 / 100 , 130/ 75 .

No aporta historia clínica actualizada o reciente de controles médicos especializados.**ANTECEDENTES PERSONALES:**

- Patológicos: Hipertensión arterial sistémica desde hace 15 años .Enfermedad Coronaria de dos vasos tratada con Stent. Enfermedad Renal Crónica . Dislipidemia .
- Quirúrgicos: Prostectomía hace siete años -Cateterismo Cardíaco .
- Traumáticos: no referido .
- Psiquiátricos: No referido .
- Hospitalarios: No referido .
- Toxicoalérgicos: No referido . No fuma . No licor ..

ANTECEDENTES FAMILIARES:

No referido .

ANTECEDENTE MEDICO LEGAL

Tiene valoración médico legal anterior por Estado de Salud .

REVISIÓN POR SISTEMAS:

- Neurológico: Negativo.
- Dermatológico: Negativo.
- Otorrinolaringológico: Negativo.
- Cardiovascular: Plapitación ocasional..
- Respiratorio: Negativo.
- Digestivo: Negativo.
- Genitourinario: Negativo.
- Osteomuscular: Negativo.

EXAMEN MÉDICO LEGAL**Ingresa al consultorio por sus propios medios impresiona buenas condiciones generales .****DATOS ANTROPOMÉTRICOS:** Peso: 68 kg. Talla: 168 cm.IMC ; 23 Kg/M2**SIGNOS VITALES:** Presión arterial: 120/70 mmHg. Frecuencia cardíaca: 68 lpm. Frecuencia respiratoria: 18 rpm. Temperatura:afebril°C.**Aspecto general:** Buenas condiciones generales.**Descripción de hallazgos**

- Neurológico: alerta , orientado en tiempo , persona y lugar , sin déficit sensitivo aparente
- Órganos de los sentidos: Otoscopia bilateral normal, pupilas isocóricas normoreactivas a la luz , movilidad ocular conservada
- Cara, cabeza, cuello: Normocéfalo, cuello sin adenopatías , adecuada movilidad del cuello .
- Cavidad oral: Mucosa oral húmeda, dentadura natural incompleta , prótesis superior total removible.
- Tórax: Simétrico, ruidos cardíacos rítmicos sin soplos, campos pulmonares bien ventilados, no disnea , tolera el decúbito.
- Abdomen: Blando ,depresible , no masas , no visceromegalias , no doloroso, ruidos intestinales presentes .
- Genital: Externos masculinos
- Espalda: Normal
- Miembros superiores: arcos de movilidad completos , fuerza muscular y sensibilidad normal
- Miembros inferiores: Marcha conservada .Arcos de movilidad completos, dilataciones varicosas en miembros inferiores .
- Osteomuscular: Reflejos presentes y simétricos
- Piel y Faneras: Normal
- Escala de Barthel en 100 puntos con total independencia para realizar sus actividades básicas de la vida diaria .

DIAGNÓSTICO CLÍNICO O IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA:

1. HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA CONTROLADA
- 2.ENFERMEDAD CORONARIA DE DOS VASOS TRATADA CON STENT
- 3.DISLIPIDEMIA

ENRIQUE JIMENEZ GAITAN

09/05/2023 12:52

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Pag. 2

Determinación medicolegal de estado de salud de persona privada de libertad.
No.: UBBOGSE-DRBO-05125-2023



4. ENFERMEDAD VASCULAR PERIFÉRICA .
5. ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA EN ESTUDIO

DISCUSIÓN:

Examinado de años de edad ,con diagnósticos anotados . Al examen físico de hoy presenta una condición clínica estable, sin disnea, tolera el decúbito, cifras tensionales controladas, sin dolor , con total independencia para realizar sus actividades básicas de la vida diaria, sin indicación médica de manejo intrahospitalario o de urgencias , lo que permite llevar un manejo y control médico ambulatorio . Teniendo en cuenta sus antecedentes médicos, hallazgos al examen físico de hoy , diagnósticos anotados e independientemente de su lugar de habitación o permanencia se dan las siguientes recomendaciones :

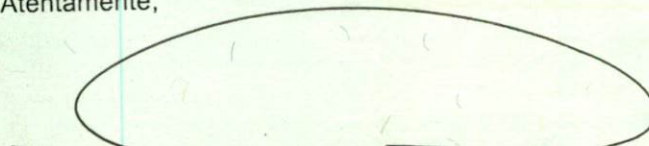
1. Garantizar de forma continua los medicamentos formulados por los médicos tratantes , así como las condiciones de dieta prescrita por Nutrición y Dietética.
2. Requiere valoración , manejo y seguimiento por las especialidades médicas de ,MEDICINA INTERNA Y CARDIOLOGIA cumpliendo a cabalidad lo ordenado por estas especialidades : laboratorios , paraclínicos, estudios de imágenes, dietas , recomendaciones , interconsultas , etc , así como los controles médicos con la periodicidad que ellos determinen .
3. Se debe evaluar si es posible garantizar el tratamiento instaurado y ordenado por los médicos tratantes en su sitio de habitación o permanencia , o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía .

CONCLUSIÓN:

Al momento de la presente valoración medico legal al Sr. ANCIZAR ALVAREZ DUQUE en sus actuales condiciones **NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD .**

Requiere nueva valoración medico legal en tres meses aportando copia de las historias clínicas actualizadas o recientes de valoración medica por MEDICINA INTERNA Y CARDIOLOGIA O valoración en cualquier momento si se produce algún cambio en sus condiciones de salud . .

Atentamente,



ENRIQUE JIMENEZ GAITAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

09/05/2023 12:52

Pag. 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.550.949**
MEJIA De ALVAREZ

APELLIDOS
GLORIA ELENA

NOMBRES

Gloria Elena Mejia

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1964**

PACORA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

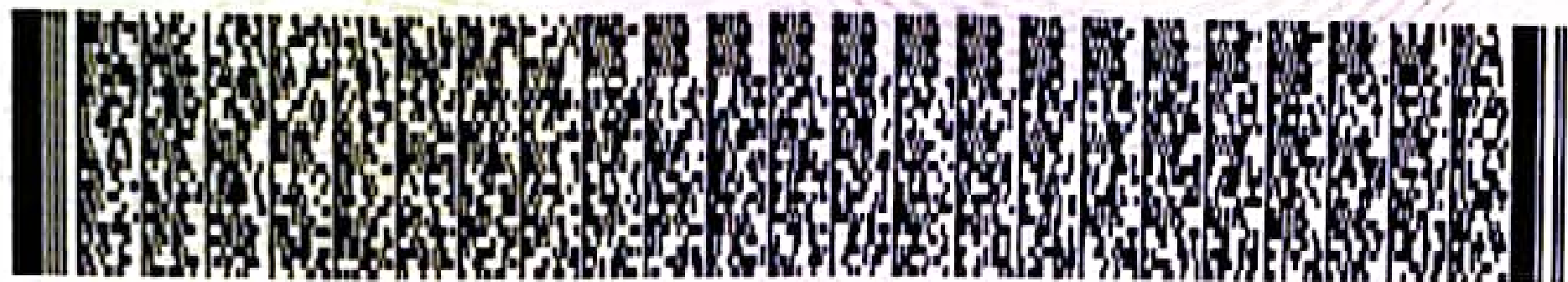
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

16-SEP-1982 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2100100-00060724-F-0036550949-20080829

0002716886A 1

4410005448

REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **84.455.880**

ALVAREZ MEJIA

APELLIDOS

JOSE RICARDO

NOMBRES


FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1983**
SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

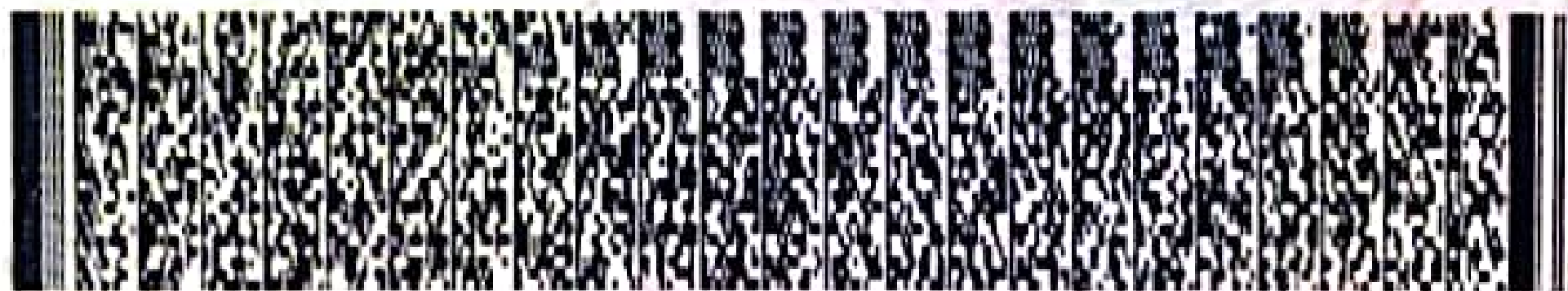
14-SEP-2001 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2100100-00423325-M-0084455880-20130130

0032271867A 1

4692194435